

R-92/093/66	SUAREZ NICOLAS BEGOÑA	93.948
26/197589/36	Enero a Diciembre de 1991	LOGROÑO
R-92/120/93	HUERGA VALDERAS M. DEL MAR	7.002
26/246521/80	Diciembre 1990	ALBERITE
R-92/121/94	HUERGA VALDERAS M. DEL MAR	7.829
26/246521/80	Enero 1991	ALBERITE
R-92/122/95	MARTINEZ RODRIGUEZ M BELEN	23.487
26/247804/05	Febrero a Abril de 1991	LOGROÑO
R-92/126/02	GIMENEZ BERMEJO SATURNINO	7.829
26/250455/37	Mayo de 1991	LOGROÑO
R-92/143/19	LOPEZ JIMENEZ VIOLET	12.996
26/250368/26	Enero a Febrero de 1991	LOGROÑO
R-92/152/28	LOPES OGUTEL RUI DO	62.632
26/263259/37	Mayo a Diciembre de 1991	SAN VCTE.SONSIERRA
R-92/161/37	CRESPO ARGINANO ANGEL G.	15.658
31/454438/21	Mayo a Junio de 1991	HUERCANOS
R-92/163/39	RODRIGUEZ CASTILLO ANTONIO	7.829
41/755410/83	Mayo de 1991	LOGROÑO
R-92/164/40	DELGADO HERRERO JESUS R.	7.829
47/366509/26	Agosto 1991	BARARES
R-92/171/47	BODAS RAMOS GUILLERMO	7.829
48/987841/52	Junio de 1991	ALBELDA
R-92/172/48	GOMEZ RODRIGUEZ ANGEL	7.002
48/1119914/11	Diciembre 1990	OJACASTRO
R-92/173/49	GOMEZ RODRIGUEZ ANGEL	93.948
48/1119914/11	Enero a Diciembre de 1991	OJACASTRO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su

interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Requerimientos

III.B.1081

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-24-60	Carlos Oroz Equisoain	20.110
26-719142-60	Junio 90	Calahorra

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Requerimientos

III.B.1082

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial Agrario -Cuenta Propia-, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92/075/82	GARCIA NESTARES FELIX	14.146
26/090043/63	Diciembre 1990	LOGROÑO
R-92/076/83	GARCIA NESTARES FELIX	15.619
26/090043/63	Mayo 1991	LOGROÑO